

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 514

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA, promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8, actuando a través de apoderada judicial, en contra del señor JOSE ILAIN SIERRA OQUENDO C.C. 9.695.484.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos se advierte que este adolece de lo reglamentado en el Inciso segundo y ss. del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que a la letra rezan:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.”

Por tal razón, se INADMITIRÁ la demanda de conformidad con el Art. 90 del CGP, concediéndole un término de cinco (5) días para su subsanación so pena de rechazo.

Así las cosas, se le ordena a la apoderada de la parte demandante informar la forma como obtuvo la dirección electrónica y/o el sitio a notificar del demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo municipal de Anserma, Caldas,

RESUELVE:

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: José Ilain Sierra Oquendo
Rad: 170424089-002-2023-00111-00.

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva singular presentada a través de apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8 en contra del señor JOSE ILAIN SIERRA OQUENDO C.C. 9.695.484.

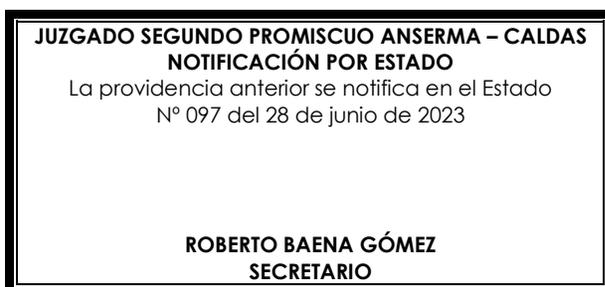
SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar la demanda en la forma en que se indicó en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro del proceso a la abogada GLORIA AMPARO CARDONA RODRIGUEZ T.P. 37.027 del CSJ de acuerdo al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CATALINA FRANCO ARIAS

JUEZ



Firmado Por:

Catalina Franco Arias

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdcc0f6b6e82e4c01b27883e28f56f592540fdbcb8174717f7031b3fa0d5258b9c**

Documento generado en 27/06/2023 05:50:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>